Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Comisión Permanente

Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio

SENADO DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXIV LEGISLATURA

MAYO – AGOSTO, 2021

CONTENIDO

I. Integración
II. Mesa Directiva
III. Diputados Titulares y Sustitutos
IV. Senadores Titulares y Sustitutos
V. Comisiones de Trabajo

1. *Primera Comisión*
2. *Segunda Comisión*
3. *Tercera Comisión*

VI. Fundamento Normativo

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
2. *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*
3. *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*

VII. Acuerdos Parlamentarios

1. *Acuerdo de Integración de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados*
2. *Acuerdo en relación con su Mesa Directiva*
3. *Acuerdo Relativo a las Sesiones y al Orden del Día*
4. *Acuerdo por el que se Integran las Comisiones de Trabajo*

I. INTEGRACIÓN

PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADOS	%	SENADORES	%	COMISIÓN PERMANENTE	%
MORENA	9	47.4	8	44.4	17	45.9
PAN	3	15.8	3	16.7	6	16.2
PRI	2	10.5	2	11.1	4	10.8
PT	2	10.5	1	5.6	3	8.1
MC	1	5.3	1	5.6	2	5.4
PES	1	5.3	1	5.6	2	5.4
PVEM	1	5.3	1	5.6	2	5.4
PRD	0	0.0	1	5.6	1	2.7
TOTAL	**19**	**100.0**	**18**	**100.0**	**37**	**100.0**

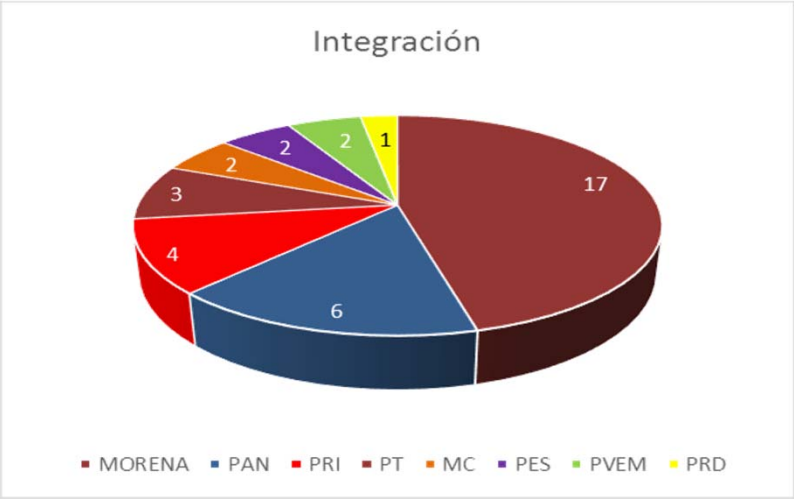

II. MESA DIRECTIVA

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
MORENA
Chiapas

VICEPRESIDENTES

Sen. Imelda Castro Castro
MORENA
Sinaloa

Dip. Marco Antonio Adame Castillo
PAN
Morelos

Dip. Dulce María Sauri Riancho
PRI
Yucatán

SECRETARIOS

Dip. María Del Carmen Almeida Navarro
MORENA
Chihuahua

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
MC
Jalisco

Dip. Gerardo Fernández Noroña
PT
Ciudad de México

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano
PES
Lista Nacional

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
MORENA
Tlaxcala

Sen. Jesús Horacio González Delgadillo
PAN
Nuevo León

Sen. Manuel Añorve Baños
PRI
Guerrero

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

MESA DIRECTIVA

Legislador	G.P.	Entidad	Ubicación	Extensión
PRESIDENTE				
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar	MORENA	Chiapas	P. 04 Ofna. 2	3440
VICEPRESIDENTES				
Sen. Imelda Castro Castro	MORENA	Sinaloa	P. 04 Ofna. 20	3433, 3185
Dip. Marco Antonio Adame Castillo	PAN	Morelos	E. "H", 4° P.	59910
Dip. Dulce María Sauri Riancho	PRI	Yucatán	E. "A", 2° P.	5029
SECRETARIOS				
Dip. María Del Carmen Almeida Navarro	MORENA	Chihuahua	E. "B", 1° P.	61108
Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández	MC	Jalisco	E. "F", 3° P.	62608
Dip. Gerardo Fernández Noroña	PT	Ciudad de México	E. "B", 4° P.	62098
Sen. Elvia Marcela Mora Arellano	PES	Lista Nacional	P. 04 Ofna. 29	3597
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	MORENA	Tlaxcala	P. 04 Ofna. 14	3342
Sen. Jesús Horacio González Delgadillo	PAN	Nuevo León	P. 06 Ofna. 19	3395, 5173
Sen. Manuel Añorve Baños	PRI	Guerrero	P. 05 Ofna. 2	5910

Conmutador de la Cámara de Diputados 56 28 13 00

* **Conmutador del GPPAN 55 22 00 48**

Conmutador de la Cámara de Senadores 51 30 22 00

Paseo de la Reforma N° 135
Col. Tabacalera, C.P. 06030
Deleg. Cuauhtémoc, México D.F.

III. DIPUTADOS TITULARES Y SUSTITUTOS

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | DIPUTADOS | SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO

morena

MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO

Puebla
E. "E", 4° P. 1862
moises.mier@diputados.gob.mx

RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO

Chiapas
E. "B", 1° P. 61157
raul.bonifaz@diputados.gob.mx

RUBÉN CAYETANO GARCÍA

Guerrero
E. "B", 1° P. 61212
ruben.cayetano@diputados.gob.mx

NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ

Tamaulipas
E. "H", 4° P. 61176
nohemi.aleman@diputados.gob.mx

MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO

México
E. "B", 3° P. 61430
angeles.huerta@diputados.gob.mx

MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA

Hidalgo
E. "A", 3° P. 61740
maria.solis@diputados.gob.mx

MANUEL GÓMEZ VENTURA

Veracruz
E. "B", 3° P. 61510
mgomez.ventura@diputados.gob.mx

ALFREDO RIVAS AISPURO

Baja California
E. "C", 2° P 53009
alfredo.rivas@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | DIPUTADOS | SUSTITUTOS

MARÍA DEL CARMEN ALMEIDA NAVARRO

Chihuahua
E. "B", 1° P. 61108
carmen.almeida@diputados.gob.mx

ANITA SÁNCHEZ CASTRO

Michoacán
E. "B", 1° P. 61124
anita.sanchez@diputados.gob.mx

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ

México
E. "B", 3° P. 61416
alejandro.viedma@diputados.gob.mx

SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

México
E. "B", 3° P. 61432
sergio.gutierrez@diputados.gob.mx

MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ

Veracruz
E. "B", 3° P. 61404
marco.medina@diputados.gob.mx

SIMEY OLVERA BAUTISTA

Hidalgo
E. "A", 3° P. 61746
simey.olvera@diputados.gob.mx

JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE

Veracruz
E. "B", 3° P. 61394
jaime.perez@diputados.gob.mx

MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO

Nuevo León
E. "B", 1° P. 61775
maria.alvarado@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | DIPUTADOS | SUSTITUTOS

LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA

Jalisco
E. "G", 2° P. 59151
imelda.perez@diputados.gob.mx

KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO

Jalisco
E. "H", 2° P. 61708
katia.castillo@diputados.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

Morelos
E. "H", 4° P. 59910
marco.adame@diputados.gob.mx

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

Guanajuato
E. "B", P.B. 3124-8280
romero.hicks@diputados.gob.mx

DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

Oaxaca
E. "H", 4° P. 59903
dulce.garcia@diputados.gob.mx

JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI

Yucatán
E. "H", 4° P. 59954
elias.lixa@diputados.gob.mx

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

San Luis Potosí
E. "H", 4° P. 59956
josefina.salazar@diputados.gob.mx

LIZBETH MATA LOZANO

Baja California
E. "A", 4° P. 59884
lizbeth.mata@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | DIPUTADOS | SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Yucatán
E. "A", 2° P. 5029
dulce.sauri@diputados.gob.mx

CLAUDIA PASTOR BADILLA

Ciudad de México
E. "H", 3° P. 59508
claudia.pastor@diputados.gob.mx

MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN

Tamaulipas
E. "H", 3° P. 59534
mariana.rodriguez@diputados.gob.mx

RENE JUÁREZ CISNEROS

Guerrero
E. "H", P.B. 59410
rene.juarez@diputados.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Ciudad de México
E. "B", 4° P. 62098
jgerardo.fernandez@diputados.gob.mx

MANUEL HUERTA MARTÍNEZ

Guerrero
E. "B", 2° P. 61338
mhuerta.martinez@diputados.gob.mx

MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ

Chiapas
E. "B", 4° P. 62028
roselia.jimenez@diputados.gob.mx

HILDELISA GONZÁLEZ MORALES

Sonora
E. "B", 4° P. 62054
hildelisa.gonzalez@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | DIPUTADOS | SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO

FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ

Jalisco
E. "F", 3° P. 62608
fabiola.loya@diputados.gob.mx

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ

Jalisco
E. "F", 3° P. 62632
gabriela.medina@diputados.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO

ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA

Quintana Roo
E. "G", 3° P. 61853
adriana.teissier@diputados.gob.mx

JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO

Morelos
E. "G", 3° P. 61804
jorge.arguelles@diputados.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO

ZULMA ESPINOZA MATA

Nuevo León
E. "H", 3° P. 59616
zulma.espinoza@diputados.gob.mx

ARTURO ESCOBAR Y VEGA

Ciudad de México
E. "H", 3° P. 59606
arturo.escobar@diputados.gob.mx

IV. SENADORES TITULARES Y SUSTITUTOS

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | SENADORES | SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO morena

OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

Chiapas
P. 04 Ofna. 2 3440
oscar.ramireza@senado.gob.mx

CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ

Lista Nacional
P. 04 Ofna. 18 3284, 3504
casimiro.mendez@senado.gob.mx

JOSÉ NARRO CÉSPEDES

Zacatecas
P. 03 Ofna. 31 3473, 5934
jose.narro@senado.gob.mx

JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH

Baja California Sur
P. 03 Ofna. 25 3151, 2377, 5523
lucia.trasvina@senado.gob.mx

IMELDA CASTRO CASTRO

Sinaloa
P. 04 Ofna. 20 3433, 3185
imelda.castro@senado.gob.mx

BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA

Chihuahua
P. 04 Ofna. 17 3245, 3070
bertha.caraveo@senado.gob.mx

MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Ciudad de México
P. 04 Ofna. 26 5495
marti.batres@senado.gob.mx

LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

Durango
P. 04 Ofna. 4 3341
lilia.valdez@senado.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | SENADORES | SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO morena

ANA LILIA RIVERA RIVERA

Tlaxcala
P. 04 Ofna. 14 3342
ana.lilia.rivera@senado.gob.mx

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

Tamaulipas
P. 04 Ofna. 9 3048, 5199
americo.villareal@senado.gob.mx

MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Tabasco
P. 03 Ofna. 10 3133
monicafdezbalboa@senado.gob.mx

GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Veracruz
P. 03 Ofna. 23 3254, 5160

NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

Lista Nacional
P. 04 Ofna. 2 3463, 5802, 5206
nancy.sanchez@senado.gob.mx

ALEJANDRO ARMENTA MIER

Puebla
P. 03 Ofna. 1 3118, 5392, 5132
alejandro.armenta@senado.gob.mx

JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA

Durango
. 3896
jose.enriquezh@senado.gob.mx

ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

Campeche
P. 04 Ofna. 32 3552, 5494
rocio.abreu@senado.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | SENADORES | SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO

KENIA LÓPEZ RABADÁN

Lista Nacional
P. 06 Ofna. 13 3484
kenia.lopez@senado.gob.mx

GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ

Chihuahua
P. 06 Ofna. 3 3633, 3409
gustavomadero@senado.gob.mx

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

Lista Nacional
P. 06 Ofna. 2 3502
damianzepeda@senado.gob.mx

JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA

Lista Nacional
P. 06 Ofna. 10 3019, 5905
josefina.vazquez@senado.gob.mx

JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO

Nuevo León
P. 06 Ofna. 19 3395, 5173
jesushoracio.gonzalez.gomez@senado.gob.mx

BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Lista Nacional
P. 06 Ofna. 14 3261
xochitl.galvez@senado.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | SENADORES | SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

Lista Nacional
P. 05 Ofna. 4 3497
claudia.ruizmassieu@senado.gob.mx

BEATRIZ PAREDES RANGEL

Lista Nacional
P. 05 Ofna. 3 3320, 5944
beatriz.paredes@senado.gob.mx

MANUEL AÑORVE BAÑOS

Guerrero
P. 05 Ofna. 2 5910
manuel.anorve@senado.gob.mx

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Lista Nacional
P. 05 Ofna. 5 3003
miguel.osorio@senado.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO

DANTE DELGADO

Lista Nacional
P. 05 Ofna. 17 5942, 5309
dantedelgado@senado.gob.mx

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMIREZ

Chiapas
P. 05 Ofna. 15 3380, 3631
noe.catanon@senado.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO

ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN

Lista Nacional
P. 05 Ofna. 28 5330, 3999
rogelio.zamora@senado.gob.mx

RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ

Oaxaca
P. 06 Ofna. 31 3338, 3065
raul.bolanos@senado.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

TITULARES | SENADORES | SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MIGUEL ÁNGEL LUCERO OLIVAS

Durango
P. 06 Ofna. 28 4143, 4144
miguel.lucero@senado.gob.mx

ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM

Baja California
P. 06 Ofna. 25 5214, 5036, 3096
alejandra.leon@senado.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO

ELVIA MARCELA MORA ARELLANO

Lista Nacional
P. 04 Ofna. 29 3597
marcela.mora@senado.gob.mx

KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ

Lista Nacional
P. 04 Ofna. 30 3340
katya.avila@senado.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Lista Nacional
P. 05 Ofna. 24 3054, 3670
miguel.mancera@senado.gob.mx

MARCO TREJO PURECO

Michoacán
P. 05 Ofna. 27 5422
marco. lucero@senado.gob.mx

V. COMISIONES DE TRABAJO

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Presidencia

Sen. Martí Batres Guadarrama (LICENCIA)
MORENA
Ciudad de México

Secretaria

Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe
MORENA
Veracruz

Sen. Manuel Añorve Baños
PRI
Guerrero

Dip. Dulce Alejandra García Morlan
PAN
Oaxaca

Integrantes

Sen. Mónica Fernández Balboa
MORENA
Tabasco

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
MORENA
Tlaxcala

Sen. José Ramón Enríquez Herrera
MORENA
Durango

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río
MORENA
México

Dip. Rubén Cayetano García
MORENA
Guerrero

Sen. Damián Zepeda Vidales
PAN
Lista Nacional

Dip. Claudia Pastor Badilla
PRI
Ciudad de México

Sen. Noé Fernando Castañón Ramirez
MC
Chiapas

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dip. Gerardo Fernández Noroña
PT
Ciudad de México

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán
PVEM
Lista Nacional

Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala
PES
Quintana Roo

SEGUNDA COMISIÓN

RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

Segunda Comisión: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública

Presidencia

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas
PRI
Lista Nacional

Secretaria

Dip. Marco Antonio Medina Pérez
MORENA
Veracruz

Sen. Beatriz Paredes Rangel
PRI
Lista Nacional

Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz
PAN
Lista Nacional

Integrantes

Sen. José Narro Céspedes
MORENA
Zacatecas

Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
MORENA
Lista Nacional

Dip. María Del Carmen Almeida Navarro
MORENA
Chihuahua

Dip. Zulma Espinoza Mata
PVEM
Nuevo León

Dip. Manuel Gómez Ventura
MORENA
Veracruz

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río
MORENA
México

Dip. Marco Antonio Adame Castillo
PAN
Morelos

Sen. Noé Fernando Castañón Ramirez
MC
Chiapas

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

Segunda Comisión: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública

Dip. María Roselia Jiménez Pérez
PT
Chiapas

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán
PVEM
Lista Nacional

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano
PES
Lista Nacional

TERCERA COMISIÓN

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

Tercera Comisión: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas

Presidencia

Sen. Kenia López Rabadán
PAN
Lista Nacional

Secretaria

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
MORENA
Tlaxcala

Dip. Mariana Rodríguez Mier Y Terán
PRI
Tamaulipas

Dip. Josefina Salazar Báez
PAN
San Luis Potosí

Integrantes

Sen. Martí Batres Guadarrama
MORENA
Ciudad de México

Sen. José Narro Céspedes
MORENA
Zacatecas

Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
MORENA
Lista Nacional

Dip. Manuel Gómez Ventura
MORENA
Veracruz

Dip. Marco Antonio Medina Pérez
MORENA
Veracruz

Dip. Laura Imelda Pérez Segura
MORENA
Jalisco

Dip. Dulce María Sauri Riancho
PRI
Yucatán

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
MC
Jalisco

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Tercer Año

Tercera Comisión: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas

Dip. Gerardo Fernández Noroña
PT
Ciudad de México

Dip. Zulma Espinoza Mata
PVEM
Nuevo León

Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala
PES
Quintana Roo

VI. FUNDAMENTO NORMATIVO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

REFERENCIAS NORMATIVAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

…
…
…
A. …

I. a VIII. …

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. a IV. …

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la **Comisión Permanente**. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la **Comisión Permanente**; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

…
VI. ...

Artículo 26.
A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

…
…
…
B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

…

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la **Comisión Permanente** del Congreso de la Unión.

…
…
…

C. ...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Segundo a Noveno Párrafo…

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

Párrafo reformado DOF 02-12-1948, 20-01-1960

I. a XVIII. …

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de le **(sic DOF 03-02-1983)** tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la
administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la **Comisión Permanente**.

Párrafo adicionado DOF 06-01-1992

...
XX. …

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Párrafo reformado DOF 06-03-2020

Segundo a Sexto Párrafo…

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la **Comisión Permanente**, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia **(sic DOF 20-08-1993)**. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Fe de erratas DOF 23-08-1993

Octavo a Vigésimo Noveno Párrafo...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la **Comisión Permanente** convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013
Artículo reformado DOF 17-11-1982, 03-02-1983
Reforma DOF 27-06-1990: Derogó del artículo el entonces párrafo quinto

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la **Comisión Permanente** cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Segundo a Quinto Párrafo…

Título Tercero

Capítulo II
Del Poder Legislativo

Sección I
De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la **Comisión Permanente**; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia **Comisión** sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Artículo reformado DOF 24-11-1923

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la **Comisión Permanente** informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

…
…

Sección II
De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

Fracción reformada DOF 09-08-2012

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Fracción reformada DOF 09-08-2012, 29-01-2016

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Fracción adicionada DOF 09-08-2012

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Párrafo reformado DOF 17-08-2011, 09-08-2012

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

Párrafo reformado DOF 17-08-2011

A …

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la **Comisión Permanente**.

Inciso reformado DOF 17-08-2011

C. a H. …

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la **Comisión Permanente**.

Inciso reformado DOF 24-11-1923

Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-G. …

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente**. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente**. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Fracción adicionada DOF 10-08-1987. Reformada DOF 25-10-1993, 28-06-1999, 04-12-2006, 27-05-2015

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. a III. …
IV. …

Segundo a Cuarto Párrafo…

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la **Comisión Permanente**, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

Párrafo reformado DOF 25-10-1993, 07-05-2008
Fracción reformada DOF 06-12-1977

V. a IX. …

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
I. a IV. …

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la **Comisión Permanente**, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

Fracción reformada DOF 29-01-2016

VI. a XIV. …

Sección IV
De la Comisión Permanente

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una **Comisión Permanente** compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La **Comisión Permanente**, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Derogada.

Fracción derogada DOF 26-03-2019

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

Fracción reformada DOF 17-08-2011

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

Fracción reformada DOF 09-08-2012

V. Se deroga.

Fracción derogada DOF 10-02-2014

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

Fracción reformada DOF 09-08-2012

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

Fracción reformada DOF 09-08-2012, 11-06-2013

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 30-07-1999

Capítulo III
Del Poder Ejecutivo

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la **Comisión Permanente** lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la **Comisión Permanente** lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2019

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 09-08-2012

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Párrafo reformado DOF 09-08-2012

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Párrafo reformado DOF 09-08-2012

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Fe de erratas al artículo DOF 06-02-1917. Artículo reformado DOF 29-04-1933

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la **Comisión Permanente**, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la **Comisión Permanente** o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la **Comisión Permanente** en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la **Comisión Permanente.**

Artículo reformado DOF 21-10-1966, 29-08-2008

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 25-10-1993, 12-02-2007

I. y II. …

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

Fracción reformada DOF 09-08-2012

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 05-04-2004

V. y VI. …

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

Fracción reformada DOF 26-03-2019

VIII. …

IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.

Fracción derogada DOF 21-10-1966. Adicionada DOF 31-12-1994. Reformada DOF 10-02-2014

X. …

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la **Comisión Permanente**.

Fracción reformada DOF 24-11-1923

XII. a XV. …

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la **Comisión Permanente**.

Fracción reformada DOF 21-10-1966, 31-12-1994

XVII. a XX. …

Capítulo IV
Del Poder Judicial

Artículo 102.
A. …

…

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. a IV. …

V. En los recesos del Senado, la **Comisión Permanente** lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. …
…
…
…
…
…
B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la **Comisión Permanente**, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Tercero a Quinto Párrafo…

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente** del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Séptimo a Décimo Primer Párrafo…

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

Párrafo reformado DOF 08-12-2005, 15-10-2012

a) y b) …

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la **Comisión Permanente**;

Inciso reformado DOF 29-01-2016

d) a l)…
…
…

II. y III. …
...
...

Título Octavo
De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Párrafo reformado (se suprime la última oración, la cual se reforma y adiciona para quedar como segundo párrafo) DOF 21-10-1966.
Reformado DOF 29-01-2016

El Congreso de la Unión o la **Comisión Permanente** en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Párrafo adicionado DOF 21-10-1966

2. *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*

REFERENCIAS NORMATIVAS

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

Del Congreso General

Artículo 3º.
1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la **Comisión Permanente**, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

Numeral reformado DOF 30-12-2004

2…

Artículo 9°.
1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.

2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino.

3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino.

Artículo 10.
1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la **Comisión Permanente**, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la **Comisión Permanente** en su caso, designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

3. Cuando dicha falta sea por más de treinta días y el Congreso no estuviere reunido, la **Comisión Permanente** convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, conforme lo dispuesto por el artículo anterior y los dos primeros párrafos de este artículo, al Presidente interino. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

Artículo 12.
1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública esta impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la **Comisión Permanente**, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la **Comisión Permanente**, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

TÍTULO SEGUNDO
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Mesa Directiva

Sección Tercera
De su Presidente

Artículo 23.
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la **Comisión Permanente**; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la **Comisión Permanente** corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;

i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;

k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;

n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios;

Inciso reformado DOF 02-04-2013

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Inciso reformado DOF 02-04-2013, 20-05-2014

q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Inciso adicionado DOF 20-05-2014

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Inciso adicionado DOF 02-04-2013. Recorrido DOF 20-05-2014

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

Numeral con incisos adicionado DOF 20-05-2014

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

Numeral recorrido DOF 20-05-2014. Reformado DOF 02-05-2017

4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Numeral adicionado DOF 21-04-2008. Recorrido DOF 20-05-2014

TÍTULO TERCERO
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Mesa Directiva

Sección Segunda
De sus Facultades

Artículo 66.
1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

Inciso adicionado DOF 20-05-2014

d) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

e) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de las entidades federativas; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014. Reformado DOF 02-05-2017

g) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la **Comisión Permanente** para los efectos legales conducentes;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

i) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

j) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

k) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Numeral reformado DOF 20-05-2014

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Numeral reformado DOF 20-05-2014

CAPÍTULO CUARTO
De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda
De sus Atribuciones

Artículo 82.
1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;

c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la **Comisión Permanente**;

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

Inciso adicionado DOF 20-05-2014

e) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

g) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

CAPÍTULO QUINTO
De las Comisiones

Artículo 99.
1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la **Comisión Permanente** para el mismo efecto.

TÍTULO CUARTO
De la Comisión Permanente

Artículo 116.
1. La **Comisión Permanente** es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117.
1. **La Comisión Permanente** se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2**.** La **Comisión Permanente** celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

Numeral adicionado DOF 29-04-2004

Artículo 118.
1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la **Comisión Permanente**, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

Numeral reformado DOF 29-04-2004

2. La Mesa Directiva de la **Comisión Permanente**, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Numeral adicionado DOF 29-04-2004

Artículo 119.
1. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.

Artículo 120.
1. Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la **Comisión Permanente** comunicándolo así a quien corresponda.

Artículo 121.
1. Las sesiones de la **Comisión Permanente** tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

Artículo 122.
1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la **Comisión Permanente**, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

Artículo 123.
1. La **Comisión Permanente** adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Artículo 124.
1. La **Comisión Permanente** no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

Artículo 125.
1. La **Comisión Permanente** del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

Artículo 126.
1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la **Comisión Permanente**, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

Artículo 127.
1. La **Comisión Permanente** podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

Artículo 128.
1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la **Comisión Permanente**, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 129.
1. La **Comisión Permanente**, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

TITULO QUINTO
De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

Título adicionado DOF 20-05-2014

CAPITULO PRIMERO
De la Iniciativa Ciudadana

Capítulo adicionado DOF 20-05-2014

ARTICULO 130.
1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2**.** Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

Artículo adicionado DOF 20-05-2014

ARTICULO 131.
1**.** La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la **Comisión Permanente.**

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la **Comisión Permanente** determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación

del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo adicionado DOF 20-05-2014

TITULO SEXTO
De la difusión e información de las actividades del Congreso

Título recorrido (antes Título Quinto) DOF 20-05-2014

CAPITULO UNICO

ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la **Comisión Permanente**, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.

4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

Dichos recursos deberán ser aportados por cada Cámara en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera integral para el funcionamiento del Canal.

Artículo recorrido (antes Artículo 131) DOF 20-05-2014. Reformado DOF 28-12-2016

3. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

REFERENCIAS NORMATIVAS

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 20.- Cuando el Presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente.

Artículo 21.- Son obligaciones del Presidente:

I.- Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;

II.- Cuidar de que así los miembros de la Cámara, como los espectadores, guarden orden y silencio;

III.- Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;

IV.- Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

V.- Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros de la Cámara, en el turno en que la pidieren;

VI.- Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;

VII.- Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los Secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

VIII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún individuo de la Cámara, al que faltare a él;

IX.- Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

X.- Nombrar las Comisiones cuyo objeto sea de ceremonia;

XI.- Anunciar, por conducto de los Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma y al final de ella la Orden del Día de la sesión inmediata; y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada una de las Secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia.

Bajo ningún concepto se podrá levantar una sesión sin antes haberse hecho conocer a la Asamblea la Orden del Día para la siguiente sesión, salvo el caso a que se refiere el artículo 109;

XII.- Firmar, en unión de los Secretarios, los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la Cámara respectiva conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional;

XIII.- Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XIV.- Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara;

XV.- Declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquél sea reclamado por algún miembro de la Cámara;

XVI.- Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y

XVII.- Obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional.

De las Sesiones

Artículo 35.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que la **Comisión Permanente** por sí o a propuesta del Ejecutivo, lo convoque, siendo necesario en ambos casos, el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 37.- Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiere verificarse esta sesión extraordinaria, el Presidente tendrá facultades amplias para obligar a los ausentes, por los medios que juzgue más convenientes, para concurrir a la sesión.

Artículo 52.- Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera de la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. En los recesos del Congreso, corresponde a la **Comisión Permanente** cumplir con todo lo anterior. Los gastos de funerales serán cubiertos por el tesoro de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de este Reglamento.

De las Comisiones

Artículo 85.- Las Comisiones de ambas Cámaras seguirán funcionando durante el receso del Congreso, para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes. Si alguno de los miembros de las Comisiones tuviera que ausentarse de la Capital, lo avisará a la Cámara, antes de que se cierren las sesiones.

Aclaración al párrafo DOF 22-10-1966

Durante los recesos del Congreso, la **Comisión Permanente** tendrá, en lo conducente, las facultades que, en relación con las Comisiones de ambas Cámaras, otorgan a la Presidencia de las mismas, las Fracciones III y XVI del Artículo 21 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 21-10-1966

Artículo 94.- Las Comisiones, durante el receso, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la **Comisión Permanente** durante el receso.

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los Diputados o Senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio.

Al abrirse el período de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los Legisladores antes del 15 de agosto de cada año.

Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos.

Artículo reformado DOF 21-10-1966

De la Comisión Permanente

Artículo 171.- En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General, e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que, con arreglo al artículo 78 de la Constitución, hubieren sido elegidos en sus respectivas Cámaras para formar la **Comisión Permanente**, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados; y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales, ayudado por dos Secretarios de su elección, procederá a nombrar por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. De estos últimos dos deberán ser diputados y dos senadores.

Artículo 172.- La Mesa de la **Comisión Permanente** ejercerá sus funciones durante el receso de las Cámaras para el cual fue elegida. En un período de receso el Presidente y Vicepresidente serán elegidos entre los diputados, y en el período siguiente, entre los senadores.

Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937

Artículo 173.- Verificada la elección de la Mesa, los elegidos tomarán desde luego posesión de sus puestos, y el Presidente declarará instalada la **Comisión Permanente**, comunicándolo así a quienes corresponda.

Artículo 174.- Las sesiones de la **Comisión Permanente** tendrán lugar una vez por semana, en los días y a las horas que el Presidente de la misma designe. Si fuera de los días señalados hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones, así se verificará, previo acuerdo del Presidente.

Artículo 175.- Para el despacho de los negocios de su competencia, la **Comisión Permanente**, nombrará, a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes Comisiones:

Agricultura y Fomento,
Comunicaciones y Obras Públicas,
Educación Pública,
Gobernación,
Guerra y Marina,
Hacienda y Crédito Público,
Justicia,
Puntos Constitucionales,
Relaciones Exteriores.

Artículo 176.- Las facultades y atribuciones de la **Comisión Permanente** son las que le confieren y señalan los artículos 29, 37 en los incisos II, III y IV de su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a. fracción VI del 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 de la Constitución Federal.

Artículo reformado DOF 21-10-1966. Aclaración DOF 22-10-1966

Artículo 177.- Los empleados y obreros que presten sus servicios al Congreso de la Unión, no serán removidos de los empleos que ocupan, durante los recesos del propio Congreso, y gozarán del sueldo íntegro asignado en el Presupuesto.

Artículo reformado DOF 31-12-1935, 16-10-1937, 01-11-1937

Artículo 178.- Durante los recesos del Congreso, las Comisiones Administrativas de ambas Cámaras, presentarán a la **Comisión Permanente**, para su examen y aprobación, los Presupuesto (Presupuestos, sic DOF 20-03-1934) de dietas, sueldos y gastos de las mismas, y de sus Secretarías, y la Comisión Inspectora, los de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 179.- Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de la Cámaras, que durante el receso se presenten a la **Comisión Permanente**, se turnarán a las Comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

Cuando se trate de iniciativas de ley, se imprimirán, se ordenará su inserción en el Diario de los Debates, y se remitirán para su conocimiento a los Diputados o Senadores, según el caso, y se turnarán a las Comisiones de la Cámara a que va dirigida, para que formulen el dictamen y éste se distribuya en los términos y para los efectos del artículo 94.

Artículo reformado DOF 21-10-1966. Aclaración DOF 22-10-1966

Artículo 180.- El último día útil de su ejercicio, en cada período la **Comisión Permanente** tendrá formados, para entregarlos a los Secretarios de las Cámaras, dos inventarios, uno para la de Diputados y otro para la de Senadores, conteniendo, respectivamente, los memoriales, oficios o comunicaciones y demás documentos que para cada una de ellas hubiere recibido.

Artículo 181.- Además, en los inventarios correspondientes, en el último receso de cada Legislatura, se comprenderán los expedientes que la **Comisión Permanente** hubiese recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución.

Artículo 182.- Cuando el Congreso General, o una sola de las Cámaras que lo componen, celebre sesión extraordinaria, la **Comisión Permanente** no suspenderá sus trabajos, sino en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado a sesión extraordinaria.

Artículo 183.- Cuando la **Comisión Permanente** ejerza atribuciones de Colegio Electoral, respecto a las elecciones de Autoridades Judiciales, hará la declaración correspondiente, con fundamento de la ley, bajo una fórmula semejante a la que está preceptuada para la Cámara de Diputados en el artículo relativo.

De la Tesorería

Artículo 202.- Los tesoreros cobrarán y recibirán de la Tesorería de la Federación, los caudales correspondientes al Presupuesto de los gastos que los Secretarios de cada Cámara, o los de la **Comisión Permanente**, en su caso, le pasarán mensualmente. El Tesorero hará los pagos de dietas, gastos y sueldos de los individuos y empleados de su respectiva Cámara, los días designados para ese efecto. La Comisión de Administración formará mensualmente el Presupuesto de sueldos y gastos de la Tesorería. Los Tesoreros de ambas Cámaras sólo están obligados, bajo su estricta responsabilidad,

a rendir cuentas del manejo de fondos de su respectiva Tesorería a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Comisión de Administración de la Cámara correspondiente.

Artículo 203.- Los Tesoreros descontarán de las cantidades que deben entregar como dietas a los diputados y senadores, la suma que corresponda a los días que dejaron de asistir conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara o de la **Permanente**. El Presidente de cada Cámara o el de la **Permanente**, en su caso, pasarán oportunamente las listas de asistencia a las sesiones.

Notas sobre la vigencia de este Reglamento:

1. De conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Reglamento del Senado de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010 y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2010, "a partir de esa fecha dejarán de ser aplicables en cuanto se refiere al Senado de la República, las disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos".

2. De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010 y que entró en vigor el 1 de enero de 2011, "quedan sin efecto para la Cámara de Diputados, las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934 y sus reformas".

3. De conformidad con el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010 y que entró en vigor el 1 de enero de 2011, "todas aquellas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que sean materia de Congreso General, así como de la **Comisión Permanente**, seguirán vigentes en tanto no se expida el ordenamiento específico".

VII. ACUERDOS PARLAMENTARIOS

1. Acuerdo de Integración de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados

29 ABR. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
Nombre: Hora: 22:55

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE NOMBRAN A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33,34,116,117 y 118, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente integrada por 37 Legisladores, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras previo a la clausura de los periodos de sesiones ordinarias.

II. Que dichos ordenamientos también establecen que por cada titular se elegirá, de entre los miembros en ejercicio de cada cámara, un sustituto.

III. Que de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente designar a las y los diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se nombran a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, conforme a lo siguiente:

NO.	TITULAR	GRUPO PARLAMENTARIO	SUSTITUTO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco	MORENA	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA
2	Dip. Rubén Cayetano García	MORENA	Dip. Nohemí Alemán Hernández	MORENA
3	Dip. María de los Ángeles Huerta del Río	MORENA	Dip. Maria Marivel Solis Barrera	MORENA
4	Dip. Manuel Gómez Ventura	MORENA	Dip. Alfredo Rivas Aispuro	MORENA
5	Dip. María del Carmen Almeida Navarro	MORENA	Dip. Anita Sánchez Castro	MORENA
6	Dip. Alejandro Viedma Velázquez	MORENA	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna	MORENA
7	Dip. Marco Antonio Medina Pérez	MORENA	Dip. Sandra Simey Olvera Bautista	MORENA
8	Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabé	MORENA	Dip. María Guillermina Alvarado Moreno	MORENA
9	Dip. Laura Imelda Pérez Segura	MORENA	Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano	MORENA
10	Dip. Marco Antonio Adame Castillo	PAN	Dip. Juan Carlos Romero Hicks	PAN
11	Dip. Dulce Alejandra Garcia Morlan	PAN	Dip. José Elías Lixa Abimerhi	PAN
12	Dip. Josefina Salazar Báez	PAN	Dip. Lizbeth Mata Lozano	PAN
13	Dip. Dulce María Sauri Riancho	PRI	Dip. Claudia Pastor Badilla	PRI
14	Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán	PRI	Dip. Rene Juárez Cisneros	PRI
15	Dip. Gerardo Fernández Noroña	PT	Dip. Manuel Huerta Martínez	PT
16	Dip. María Roselia Jiménez Pérez	PT	Dip. Hildelisa González Morales	PT
17	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández	MC	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC
18	Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala	PES	Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero	PES
19	Dip. Zulma Espinoza Mata	PVEM	Dip. Arturo Escobar y Vega	PVEM

SEGUNDO. La elección de quienes habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se llevará a cabo mediante el sistema electrónico de votación.

TERCERO. Cualquier modificación se hará siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.

CUARTO. Comuníquese a las instancias correspondientes y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de abril de 2021

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente de la Junta de Coordinación Política
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

P.A.
Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

P.A.
Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Encuentro Social

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Acuerdo Permanente

2. *Acuerdo en Relación con su Mesa Directiva*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RELACIÓN CON SU MESA DIRECTIVA

Las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 119, establece que la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión Permanente se integren por diputadas o diputados para un período de receso y por senadoras o senadores para el receso siguiente;

II. Que la importancia de los trabajos de la Comisión Permanente hace necesario una participación corresponsable y equilibrada entre las y los diputados y las y los senadores que integren su Mesa Directiva;

III. Que derivado de la práctica parlamentaria es conveniente ampliar la participación en la conducción de las sesiones de este órgano legislativo, facilitando al mismo tiempo el ejercicio de las funciones que le corresponden tanto a la Presidencia como a la Vicepresidencia de la Comisión Permanente, y

IV. Que en los Recesos en que ha correspondido la conducción de las sesiones a la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente ha aprobado acuerdos para la conformación de su Mesa Directiva;

V. Que en la Sesión de Instalación de la Comisión Permanente se aprobí un Acuerdo en relación con la Mesa Directiva de la Comisión Permanente por el que se propuso que la Mesa Directiva además de su Presidencia quedara conformada por tres Vicepresidencias y seis Secretarías.

VI. Que con la finalidad de crear una Secretaría adicional para garantizar una participación más plural y equitativa en la conformación de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que funcionara durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se crea una nueva Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que funcionará durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura estará conformada de la siguiente manera: una Presidencia, tres Vicepresidencias y **siete** Secretarías.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 30 de abril de 2021.

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RELACIÓN CON SU MESA DIRECTIVA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

3. Acuerdo Relativo a las Sesiones y al Orden del Día

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona en el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente, integrada por legisladoras y legisladores, nombrados por sus respectivas Cámaras;

II. Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Comisión Permanente adoptará resoluciones por la mayoría de sus miembros presentes;

III. Que la Comisión Permanente tiene responsabilidades y funciones de la más alta importancia que merecen ser atendidas con el mayor interés y compromiso;

IV.- Que el artículo 121, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar en los días y a la hora que la Presidencia convoque;

V.- Que el 30 de enero de 2020, la pandemia por COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII);[1]

VI.- Que se considera obligatorio continuar con la implementación de acciones que permitan salvaguardar la salud y seguridad de todas las personas que realizan actividades al interior del Congreso de la Unión, para evitar el riesgo de contagio;

VII.- Que el Poder Legislativo Federal, por conducto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tiene la obligación de mantener su funcionamiento con la mayor normalidad posible, a pesar de la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país. Para ello, no obstante de que no existen disposiciones normativas que así lo autoricen respecto al funcionamiento de dicho órgano, se considera necesario utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance que le permita cumplir con sus responsabilidades y obligaciones constitucionales y legales, observando, en todo momento, medidas que otorguen seguridad y certeza jurídicas a sus actuaciones, sin violentar las normas jurídicas escritas vigentes que regulan aspectos relativos a las asistencias, votaciones y, en general, la adopción de sus resoluciones.

[1] *Cfr.* Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV),* Ginebra, OMS, 2020, consultado el 05-04-2020, en línea: https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)

VIII. Al respecto es importante destacar que la viabilidad de utilizar las herramientas tecnológicas para la realización de las sesiones plenarias de la Comisión Permanente, se sustenta en el hecho de que, a diferencia del trabajo de las Cámaras del Congreso de la Unión, para quienes cada uno de sus procesos legislativos y parlamentarios que aplican, en sus periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, existen disposiciones normativas que los regulan paso a paso y a detalle, tratándose de las funciones que se ejercen por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se carece de disposiciones normativas propias, aplicables a sus procedimientos parlamentarios, incluso relativas a su estructura, organización y funcionamiento;

IX. Que la suscripción del presente Acuerdo tiene el propósito de complementar la normatividad aplicable al funcionamiento de la Comisión Permanente, a fin de contribuir al mejor desarrollo de los trabajos de este cuerpo colegiado, y

X. Que se considera pertinente continuar con la implementación de acciones que permitan salvaguardar la salud y seguridad de todas las personas que realizan actividades en la Comisión Permanente que funciona en la Cámara de Senadores y evitar, en la medida de lo posible, un contagio significativo al interior de este recinto, por lo que la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que funcionará durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo parlamentario establece las reglas básicas para el desarrollo de las sesiones plenarias presenciales y, en su caso, a distancia; la conformación del Orden del Día y los debates que se realicen en el Pleno de la Comisión Permanente durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura; las reglas básicas para el desarrollo de las reuniones presenciales y a distancia de las Comisiones de Trabajo y de su Mesa Directiva, al tenor de los siguientes apartados:

I.- DEL FUNCIONAMIENTO PRESENCIAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LAS SESIONES PLENARIAS

SEGUNDO.- La Comisión Permanente, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, podrá celebrar sus sesiones de manera presencial y a distancia, preferentemente los miércoles de cada semana.

La Presidencia de la Mesa Directiva, previo acuerdo con los representantes de los Grupos Parlamentarios, podrá convocar a sesiones en días diferentes a los señalados.

Durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, las sesiones plenarias de la Comisión Permanente podrán celebrarse en el salón de plenos del Senado de la República, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Ciudad de México.

TERCERO.- Para la participación de sus integrantes en las sesiones plenarias se permitirá el reemplazo indistinto de propietarios y sustitutos respectivos, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma Cámara y Grupo Parlamentario. El día previo a la sesión de que se trate, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República recibirá las notificaciones que hagan los Grupos Parlamentarios sobre las sustituciones, a efecto de elaborar la lista correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez declarada abierta la sesión, la persona que haya registrado su asistencia no podrá ser sustituida, por lo que, en caso de retirarse de la sesión, no se permitirá que otra legisladora u otro legislador cubra su ausencia para efectos de votaciones o participación en los debates.

CUARTO.- Las sesiones darán inicio a las 11:00 horas y tendrán una duración de hasta cuatro horas, la cual podrá ser ampliada para el desahogo de algún asunto en particular con autorización del Pleno, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Permanente.

La asistencia y votación de las legisladoras y los legisladores se registrará ante la Secretaría de la Mesa Directiva acreditada para tal efecto.

DEL ORDEN DEL DÍA

QUINTO.- Para la integración del Orden del Día de la sesión plenaria se listarán, en primer término, los asuntos que las disposiciones legales establezcan como atribuciones de la Comisión Permanente; se podrán incluir otros, siempre que para su registro se observen las reglas contenidas en este Acuerdo.

SEXTO.- Los asuntos en el Orden del Día de la Sesión deberán agruparse conforme a los apartados siguientes:

a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
b. Comunicaciones.
c. Solicitudes de licencia de legisladoras y legisladores.
d. Acuerdos de la Comisión Permanente.
e. Dictámenes.
f. Iniciativas de ley o decreto.
g. Proposiciones no Legislativas.
h. Solicitudes de excitativa.
i. Agenda política.
j. Efemérides.

La prelación en la presentación de los asuntos podrá modificarse previo acuerdo de la Mesa Directiva.

SÉPTIMO.- Previo consenso de los Grupos Parlamentarios, la Mesa Directiva podrá registrar asuntos el mismo día de la sesión, hasta antes de su inicio. Una vez iniciada una sesión, solo podrán incluirse asuntos a propuesta de la Mesa Directiva y previa aprobación de la mayoría de la Asamblea.

Solo los proponentes o el Grupo Parlamentario respectivo podrán solicitar el retiro de un asunto inscrito previamente en el Orden del Día.

DEL REGISTRO DE ASUNTOS PARA EL ORDEN DEL DÍA

OCTAVO.- La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, los Grupos Parlamentarios que concurren a este órgano del Congreso de la Unión y sus Comisiones de Trabajo, podrán registrar en la plataforma informática de funcionamiento a distancia los siguientes asuntos para integrarlos al Orden de Día:

I. Comunicaciones de legisladores y de comisiones de trabajo;
II. Comunicaciones oficiales;
III. Solicitudes de licencia;
IV. Solicitudes o comunicaciones de particulares;
V. Iniciativas de ley o decreto;
VI. Acuerdos de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente;
VII. Dictámenes a discusión y votación;
VIII. Proposiciones con punto de acuerdo de grupos parlamentarios;
IX. Proposiciones con punto de acuerdo de legisladores;
X. Solicitudes de excitativas;
XI. Agenda política, y
XII. Efemérides.

NOVENO.- El registro de asuntos para inscribirse en el Orden del Día, se hará ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y las solicitudes respectivas se remitirán a la Presidencia a más tardar a las 14:00 horas del día anterior a la sesión en que se pretenda el registro. La solicitud se acompañará de los documentos digitales correspondientes, que deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como los establecidos en el presente Acuerdo y enviarse a los siguientes correos electrónicos: mesadirectiva@senado.gob.mx y parlamentarios@senado.gob.mx.

Asimismo, para constancia documental y archivística, dentro de los 3 días hábiles posteriores al registro en línea se entregarán en físico en la oficialía de partes del Senado de la República para recabar el sello de "recibido".

DÉCIMO.- Se crea la plataforma informática para el registro en línea de asuntos para el Orden del Día, cuyo funcionamiento y operación se describirán en el *Manual* que genere la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República y se mantendrá activa de manera permanente. Dicho registro electrónico dejará de funcionar a las 14:00 horas del día anterior de la sesión en la que se pretenda efectuar el registro.

Tratándose de asuntos para sesiones posteriores a la inmediata siguiente, podrá efectuarse el registro sin restricción alguna.

DE LAS INICIATIVAS

DÉCIMO PRIMERO.- Las Iniciativas deberán entregarse a la Presidencia de la Mesa Directiva, firmadas en original por las y los proponentes. De ser posible, serán leídas por su autor, en un tiempo de hasta cinco minutos, se distribuirán e insertarán en el Diario de los Debates y serán turnadas a comisiones de la Cámara correspondiente. Las iniciativas se publicarán en la Gaceta de la Comisión Permanente.

En cada sesión presencial se presentará una Iniciativa por cada Grupo Parlamentario, en orden descendente, salvo el Grupo Parlamentario de Morena que podrá presentar una al principio y otra al final del apartado. Los Grupos Parlamentarios definirán las iniciativas correspondientes.

Las Iniciativas podrán ser inscritas en el Orden del Día correspondiente a dos sesiones consecutivas para su presentación. Si en la segunda sesión no se presentan ante el Pleno se turnarán a las comisiones de la Cámara que correspondan.

DE LAS PROPOSICIONES NO LEGISLATIVAS

DÉCIMO SEGUNDO.- En cada sesión se registrarán todas las proposiciones que interesen a las y los legisladores. Solamente podrán presentarse ante el Pleno aquellas que cuenten con el apoyo de Grupo Parlamentario respectivo.

Las proposiciones que cuenten con el apoyo de Grupo Parlamentario deberán entregarse a la Presidencia de la Mesa Directiva el día previo a la sesión, firmadas en original por su autor o por quien tenga la representación de su respectivo Grupo Parlamentario.

En cada sesión se presentará en tribuna una proposición por cada Grupo Parlamentario, en orden descendente, salvo el Grupo Parlamentario de Morena que podrá presentar una al principio y otra al final del apartado.

DÉCIMO TERCERO.- Las proposiciones que se inscriban en el Orden del Día se publicarán en la Gaceta de la Comisión Permanente. La Presidencia les asignará el turno a la Comisión que corresponda en la misma sesión en la que se publiquen.

Las proposiciones podrán ser inscritas en el Orden del Día correspondiente, hasta en dos sesiones consecutivas para su presentación, si en la segunda ocasión que se inscriban no se presentan ante el Pleno se turnarán la Comisión de Trabajo que corresponda.

Las proposiciones que reúnan el apoyo de Grupo Parlamentario y sean consideradas por el Pleno de urgente resolución, en términos reglamentarios, se pondrán a discusión con base en el texto entregado y publicado en la Gaceta de la Comisión Permanente.

DÉCIMO CUARTO.- El tiempo máximo para la presentación de proposiciones será de cinco minutos. No se concederá la palabra a ninguna otra oradora u orador para referirse a la proposición presentada, salvo que el Pleno haya autorizado su procesamiento como de urgente resolución y haya sido puesta a discusión.

Las discusiones que se autoricen podrán tener hasta tres oradores en pro y tres en contra, por tres minutos cada uno; el número de oradores podrá incrementarse si el Pleno autoriza prolongar el debate.

DÉCIMO QUINTO.- En cada sesión se podrán desahogar hasta dos Proposiciones con el trámite de urgente resolución, las cuales serán acordadas por la Mesa Directiva, a propuesta de los Grupos Parlamentarios.

DE LA AGENDA POLÍTICA

DÉCIMO SEXTO.-La Agenda Política es el apartado del Orden del Día en el que se inscriben los asuntos referidos a los temas que interesan a los Grupos Parlamentarios sobre sucesos nacionales e internacionales.

Los temas de la Agenda Política son exclusivamente para su deliberación y en ellos no se permite la presentación de propuestas que ameriten algún trámite o que deban ser votadas por el pleno.

Se destinará hasta una hora y quince minutos de cada sesión para discutir temas de este apartado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el Orden del Día solo se inscribirán los temas de Agenda Política que registren los Grupos Parlamentarios por cada sesión. Los temas que se registren deberán ser lo suficientemente claros y específicos. El orden de la presentación de los temas será acordado por la Mesa Directiva.

Para la presentación y discusión de los temas de Agenda Política, la Mesa Directiva procurará la participación plural y equitativa de todos los Grupos Parlamentarios.

DÉCIMO OCTAVO.- El Grupo Parlamentario que haya inscrito en primer lugar el tema en la Agenda Política iniciará el debate.

Para el desarrollo del debate, cada Grupo Parlamentario dispondrá de hasta ocho minutos que podrán ser utilizados por el número de oradores que este determine.

Habrá una primera lista de intervenciones en orden ascendente. Posteriormente, participarán los oradores de cada Grupo Parlamentario si tiene tiempo a utilizar, hasta agotarlo, en el orden que soliciten la palabra.

Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, habrá una última lista de intervenciones para rectificación de hechos, en orden ascendente, hasta por un minuto cada exposición.

DE LA DISCUSIÓN DE DICTÁMENES

DÉCIMO NOVENO.- Los dictámenes se inscribirán en el Orden del Día para su discusión inmediata. Serán remitidos por las comisiones a más tardar a las 19:00 horas del día previo a la sesión.

Para la discusión de un dictamen podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradores en contra y tres en pro, por cinco minutos cada uno, previo acuerdo del Pleno, los dictámenes podrán desahogarse de manera conjunta.

VIGÉSIMO.- Las demás reglas para la discusión y votación de dictámenes serán las que señalen el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y el presente Acuerdo. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente podrá establecer formatos especiales para la discusión de algún dictamen, cuando el asunto así lo amerite.

DE LAS REGLAS PARA LA DISCUSIÓN

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las discusiones se tendrán por iniciadas cuando se someta un asunto a consideración del Pleno; también, cuando se aborden los temas de la Agenda Política.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Presidencia concederá la palabra a los legisladores distintos a los que presenten iniciativas y proposiciones para referirse a estos asuntos, solo en los casos en que el Pleno autorice la dispensa de trámites, por considerar el asunto de urgente resolución.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Presidencia podrá autorizar interrupciones a quien este en uso de la palabra para hacerle preguntas siempre que provengan de alguien que no sea de su Grupo Parlamentario. El tiempo para formular preguntas será de hasta dos minutos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se considerarán alusiones personales aquellas en las cuales el orador en tribuna mencione a otro legislador de manera nominal o de modo que no exista duda. No se considerarán alusiones personales cuando el aludido pertenezca al mismo Grupo Parlamentario que el orador, ni las referencias a personas morales, instituciones u organizaciones. No se permitirá el uso de la palabra para referirse a alusiones sobre las alusiones referidas.

VIGÉSIMO QUINTO.- La o el legislador que tenga interés de presentar una propuesta de adición o modificación a un dictamen a discusión del Pleno, la hará llegar por escrito, con firma autógrafa, a más tardar una hora antes de la programada de inicio de la sesión en que se discutirá el dictamen respectivo, a la Presidencia de la Mesa Directiva o a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios. En el caso de las sesiones plenarias a distancia, el envío se hará, con la misma anticipación, a través de las herramientas tecnológicas disponibles y a los siguientes correos electrónicos: mesadirectiva@senado.gob.mx y parlamentarios@senado.gob.mx y el texto se publicará en la plataforma digital.

DE LAS VOTACIONES

VIGÉSIMO SEXTO.- Las votaciones serán económicas, nominales y por cédula; la Secretaría de la Mesa Directiva realizará el procedimiento de recopilación y escrutinio y declarará el resultado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las votaciones económicas se realizarán solicitando a las y los integrantes de la Comisión Permanente que levanten la mano para que la Secretaría pueda verificar la votación. La Secretaría dará cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva del resultado de la votación y se realizará la declaratoria correspondiente.

Las votaciones económicas podrán utilizarse para consultar trámites que dicte la Presidencia, para consultar sobre la aprobación de proposiciones con punto de acuerdo y para consultar dictámenes que propongan puntos de acuerdo, así como los Acuerdos que proponga la Mesa Directiva.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Las votaciones nominales se realizarán mediante pase de lista, registrando el sentido del voto de viva voz y verificando que en la plataforma digital se proyecte la imagen del legislador o legisladora que vota, quienes deberán mencionar su nombre y Grupo Parlamentario. Realizado lo anterior, la Secretaría dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realizará la declaratoria correspondiente.

Las votaciones nominales se aplicarán para consultar a la Asamblea de la Comisión Permanente sobre la aprobación de proyectos de decreto o nombramiento, cuando lo acuerde la Mesa Directiva, cuando lo soliciten al menos seis legisladoras o legisladores, cuando exista duda sobre el resultado de una votación económica.

VIGÉSIMO NOVENO.- La votación por cédula solo se realizará para el caso de elección de personas.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ASUNTOS

TRIGÉSIMO.- Para la debida información, respecto a los asuntos que se abordarán en cada sesión, se hará la difusión previa de los mismos en el portal electrónico del Senado de la República, en la sección correspondiente a la Gaceta de la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gaceta de la Comisión Permanente contendrá:

1. El Orden del Día de las sesiones plenarias.
2. Las actas de las sesiones plenarias y las actas de las reuniones de las comisiones de trabajo, en su caso.
3. Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Comisión Permanente.

4. Las comunicaciones y resoluciones que envíen ambas Cámaras del Poder Legislativo del Congreso de la Unión y sus órganos de gobierno.
5. Las comunicaciones de las legisladoras y los legisladores que, en representación de las Cámaras de Congreso de la Unión, asistan a reuniones de diplomacia parlamentaria.
6. Las solicitudes de licencia de las legisladoras y los legisladores.
7. Los Acuerdos que adopte la Comisión Permanente.
8. Las iniciativas de ley o decreto que se presentarán en la Comisión Permanente.
9. Los dictámenes de las comisiones de trabajo.
10. Las Proposiciones y Acuerdos de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.
11. Las Proposiciones de los Grupos Parlamentarios y de las legisladoras y los legisladores.
12. Las solicitudes de excitativa.
13. Las efemérides registradas por legisladoras y legisladores.
14. Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las comisiones de trabajo de la Comisión Permanente, cuando estas así lo soliciten.
15. Los documentos que disponga la Mesa Directiva.

La Gaceta de la Comisión Permanente se publicará todos los días en que esta sesione y en los que así lo acuerde la Mesa Directiva.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los asuntos que no se publiquen previamente en la Gaceta de la Comisión Permanente no se incluirán en el Orden del Día de la sesión, salvo autorización de la Mesa Directiva.

Quedan dispensados de la obligación de publicarse en la Gaceta de la Comisión Permanente los asuntos que se registren en el apartado de Agenda Política.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Independientemente de la publicación en la Gaceta de la Comisión Permanente, la Mesa Directiva podrá autorizar la incorporación de asuntos adicionales o el retiro o modificación de alguno de los publicados, en lo que se refiere al Orden del Día, en los términos del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Los criterios a los que deberán ajustarse los legisladores, las comisiones de trabajo, los Grupos Parlamentarios y todos los órganos de la Comisión Permanente para la publicación de documentos en la Gaceta correspondiente, son los siguientes:

1. Los documentos que se envíen para su publicación en la Gaceta de la Comisión Permanente se entregarán en la Presidencia de la Mesa Directiva, en formato digital y se remitirán a los siguientes correos electrónicos: mesadirectiva@senado.gob.mx y parlamentarios@senado.gob.mx

2. Las iniciativas de ley o decreto, los dictámenes de las comisiones de trabajo, las comunicaciones de las legisladoras y los legisladores, y las proposiciones que pretendan presentarse en la sesión, deberán enviarse al menos el día anterior a esta. Así también, deberá remitirse una copia impresa, con firma autógrafa en cada una de sus hojas.

3. Los dictámenes de las comisiones de trabajo deberán enviarse a más tardar a las 19:00 horas del día anterior a la sesión en la que se discutirán.

4. Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las comisiones de trabajo deberán enviarse al menos un día antes de la cita.

5. Las actas y acuerdos de las comisiones de trabajo deberán enviarse al menos dos días antes de la fecha de su publicación.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La publicación impresa de la Gaceta de la Comisión Permanente y la que aparezca en medios electrónicos tendrá solo propósitos informativos, por lo que su contenido carecerá de valor probatorio y no generará consecuencias jurídicas.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL

TRIGÉSIMO QUINTO.- El procedimiento para que la Comisión Permanente realice el escrutinio y emita la Declaratoria de Aprobación de una Reforma Constitucional, se realizará conforme a lo siguiente, en sesiones presenciales o a distancia:

1. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente recibirá de cada legislatura los votos del proyecto de reforma constitucional, o en su caso, de las Mesa Directivas de las Cámaras de Diputados o de Senadores.

2. A partir de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, la Declaratoria de Reforma Constitucional se inscribirá en el Orden del Día.

3. En sesión plenaria, la Secretaría de la Mesa Directiva realizará el escrutinio correspondiente e informará al Pleno el resultado del mismo.

4. Con los asistentes en el Salón de Sesiones puestos de pie, la Presidencia formulará la Declaratoria de haber sido aprobada la reforma constitucional.

5. La Presidencia y una Secretaria o un Secretario autorizarán con sus firmas el Decreto respectivo, el cual se remitirá al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los votos que se reciban con posterioridad a la Declaratoria de aprobación se harán del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente y de cada Cámara; y se integrarán al expediente correspondiente para la constancia de lo resuelto por la legislatura que se trate.

DEL CONTROL DE ACCESO AL SALÓN DE SESIONES

TRIGÉSIMO SEXTO.- Solo se permitirá el acceso al Salón de Sesiones al personal autorizado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y que esté debidamente acreditado por la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la República. El personal auxiliar estará dispuesto para asistir y atender las peticiones de las legisladoras y los legisladores durante toda la sesión y se ubicará en áreas que no obstruyan el paso o la visibilidad de la sesión, ni perturben el orden.

Toda persona presente en el Salón de Sesiones se ubicará en el lugar que se le asigne y mantendrá el orden y respeto que corresponda.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente propiciará las condiciones necesarias para que la sesión se desarrolle inhibiendo el riesgo de contagio de quienes participen en ella, aplicando las medidas que sean indispensables para asegurar la sana distancia recomendada por la Secretaría de Salud.

En ningún momento de la sesión podrá haber más de 50 personas en el Pleno. En caso de ocurrir lo anterior, la Presidencia hará los avisos correspondientes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para apoyar el trabajo de las legisladoras y los legisladores en el interior del Recinto, cada Grupo Parlamentario contará hasta con dos asesores, quienes serán autorizados por la Mesa Directiva y acreditados por la Secretaría General de Servicios Administrativos.

DEL ORDEN EN LAS SESIONES

TRIGÉSIMO OCTAVO.- A fin de mantener el orden, solo se permitirá el acceso al Recinto o al Salón de Sesiones a personas debidamente acreditadas.

No se autoriza la portación de pancartas u objetos que puedan afectar los trabajos legislativos.

No se permitirá el acceso a personas con el rostro cubierto, salvo aquellas que usen cubrebocas o mascarillas o cualquier indumentaria que consideren necesaria durante la emergencia sanitaria vigente en nuestro país.

Tampoco podrán ingresar personas que, por número o circunstancia, puedan causar desórdenes, a juicio de la Mesa Directiva, misma que tendrá facultades para mantener el respeto, el orden y la seguridad dentro del Recinto.

II.- DEL FUNCIONAMIENTO A DISTANCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LAS SESIONES PLENARIAS A DISTANCIA

TRIGÉSIMO NOVENO.- La Comisión Permanente, durante el tiempo que permanezcan vigentes las medidas de aislamiento y sana distancia determinadas por las autoridades sanitarias en relación con la emergencia de salud, podrá celebrar sesiones a distancia con el fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

CUADRAGÉSIMO.- Se considera sesión a distancia aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video, en tiempo real entre las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Para celebrar sesiones a distancia, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente publicará en la Gaceta el citatorio dirigido a sus integrantes, en el que se señale el día, hora y la plataforma digital de comunicación remota por la cual se llevará a cabo la sesión, adjuntando a la misma toda la documentación digital necesaria para discutir y adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Adicionalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva remitirá dicho citatorio a través del correo electrónico institucional y, en su caso, por aplicación de mensajería instantánea (*Whatsapp)*, a través del número telefónico que las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente hayan señalado para tales efectos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente tendrán asignada una cuenta institucional para acceder a la plataforma digital de comunicación que facilite y garantice, a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia, así como el ejercicio de su derecho al uso de la palabra y al voto en las sesiones a distancia.

La Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República brindará el apoyo técnico a través de las áreas competentes en materia de informática; y será la responsable de establecer las claves de acceso correspondientes a las y los integrantes de la Comisión Permanente. Dichas claves se les proporcionarán a las legisladoras y los legisladores titulares y sustitutos el día previo a cada sesión.

De igual forma, proporcionará las claves de acceso al personal técnico-informático encargado de la transmisión y grabación de la sesión y demás que sea necesario para el correcto funcionamiento y operación de la plataforma digital de comunicación a distancia empleada. Así también se proporcionarán claves de acceso a los Enlaces de los Grupos Parlamentarios de manera personalizada.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Todas las solicitudes de inscripción de asuntos para el Orden del Día se remitirán directamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, a través de los documentos digitales correspondientes, que deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como los establecidos en el presente Acuerdo y enviarse a los siguientes correos electrónicos: mesadirectiva@senado.gob.mx y parlamentarios@senado.gob.mx. Asimismo, para constancia documental y archivística, se entregarán en físico dentro de los 3 días hábiles posteriores al registro en la oficialía de partes del Senado de la República para recabar el sello de "recibido".

Para la integración, el orden, los tiempos de recepción de asuntos, la publicación del proyecto e inclusión adicional de asuntos del Orden del Día para las sesiones a distancia se observará, en lo aplicable, lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente emitirá la convocatoria para realizar sesiones a distancia y estará al frente de su conducción. Dichas sesiones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. *Participación de los integrantes de la Mesa Directiva.* La persona que asuma las funciones de la Presidencia y dos integrantes de la Secretaría podrán participar, de manera opcional, a distancia o presencialmente, en el salón de Pleno de la Comisión Permanente.

2. *Registro de asistencia.* Las legisladoras y los legisladores podrán ingresar a la plataforma digital de comunicación remota designada, treinta minutos antes de la hora señalada, a través del uso de las claves de acceso correspondientes. Dichas claves se harán llegar exclusivamente a las legisladoras y los legisladores titulares.

Para la participación de las legisladoras y los legisladores en las sesiones plenarias se permitirá el reemplazo indistinto de propietarios y sustitutos respectivos, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma Cámara y Grupo Parlamentario. El día previo a la sesión de que se trate, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República recibirá las notificaciones que hagan los Grupos Parlamentarios sobre las sustituciones, a efecto de elaborar la lista correspondiente y hacerle llegar la clave a la o al sustituto para su conexión.

A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez declarada abierta la sesión, la persona que haya registrado su asistencia no podrá ser sustituida, por lo que, en caso de retirarse de la sesión, no se permitirá que otra legisladora u otro legislador cubra su ausencia para efectos de votaciones o participación en los debates.
A la hora señalada para el inicio de la sesión, la Presidencia instruirá a la Secretaría que proceda a pasar lista de asistencia. El registro de asistencia será de viva voz y contabilizado por parte de la Secretaría.

La legisladora o el legislador que haya registrado asistencia no podrá ser sustituido, por lo que, en caso de abandonar la sesión, no se permitirá que otra legisladora u otro legislador cubra su ausencia para efectos de votaciones o uso de la palabra.

Al final de la sesión, el registro de asistencia será publicado por la Secretaría en el micrositio de la Comisión Permanente.

En caso de no pasar lista de asistencia al momento que se realice, el legislador lo hará por medio de los enlaces del Grupo Parlamentario.

3. *Inicio de Sesión*. Previo al inicio de la Sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría informe al Pleno el cómputo de asistencia de las legisladoras y los legisladores.

La Secretaría preguntará si alguna legisladora o legislador falta por registrar asistencia e informará a la Presidencia el resultado de la verificación y declarará la existencia o no del quorum requerido. En caso de existir el quorum reglamentario, la Presidencia declarará abierta la sesión; en caso contrario, convocará a una nueva sesión.

4. *Turno de asuntos.* En uso de sus atribuciones, la Presidencia de la Mesa Directiva determinará el trámite de los asuntos que se hagan del conocimiento de la Comisión Permanente y, en los casos que estime convenientes, podrá consultar con el pleno el trámite a seguir.

5. *Trámite de iniciativas y proposiciones con puntos de acuerdo.* Las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo se turnarán por vía electrónica a las comisiones competentes. En la primera oportunidad se realizará el turno documental correspondiente.

En la presentación de las proposiciones con puntos de acuerdo durante las sesiones a distancia no se podrá solicitar y autorizar dispensa de trámites.

6. *Registro y verificación de petición de la palabra.* Al inicio de la sesión se silenciarán los micrófonos de todas las legisladoras y todos los legisladores participantes, con excepción de la Presidencia.

El uso de la palabra en las sesiones a distancia se solicitará a través del mecanismo electrónico con el que cuente la plataforma digital de comunicación remota. A consideración de la Presidencia, se podrá otorgar la palabra en el orden en que se vaya solicitando, para lo cual, abrirá los micrófonos correspondientes de manera directa o, en su caso, solicitará al personal técnico proceda a su apertura.

Cada intervención tendrá la duración que corresponda en términos reglamentarios y de este Acuerdo. Para tal efecto, el conteo del tiempo de cada intervención se llevará en un lugar visible y se realizarán los avisos audiovisuales que correspondan para informar a la oradora o al orador que su tiempo está por concluir. En caso de que la oradora o el orador se exceda del tiempo concedido para hacer uso de la palabra, la Presidencia lo conminará a que concluya su intervención.

Cuando una oradora o un orador haga uso de la palabra se enfocará su rostro en las pantallas ubicadas en el salón de plenos y en los monitores.

7. *Lista de oradoras y oradores.* El personal de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, el día previo a la sesión de que se trate, solicitará a los enlaces técnicos de los Grupos Parlamentarios los nombres de legisladoras y legisladores que se inscribirán para la presentación de iniciativas o de proposiciones con punto de acuerdo o para la discusión de dictámenes, con la finalidad de elaborar la lista de oradoras y oradores correspondiente. En su caso, dichas intervenciones podrán solicitarse de manera directa durante la sesión, a través del mecanismo electrónico con el que cuente la plataforma digital de comunicación a distancia, o bien levantando la mano frente a su respectiva pantalla.

8. *Registro y verificación de solicitudes.* Para la presentación de solicitudes de cambios al Orden del Día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión a distancia, se procederá a través de las herramientas tecnológicas disponibles. Asimismo, estas se utilizarán para remitir las firmas de respaldo, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

9. *Difusión y registro de las sesiones.* Las sesiones plenarias a distancia se transmitirán por el Canal de Televisión del Congreso y a través de las redes oficiales del Senado de la República.

Se elaborarán actas, versiones estenográficas y Diario de los Debates que serán publicados en el micrositio de la Comisión Permanente, en los cuales deberá señalarse el detalle del registro de las legisladoras y los legisladores presentes en la sesión y la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión a distancia.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Lo no previsto en el presente Apartado para la elaboración del Orden del Día, el registro de asistencia, la verificación de quorum, la presentación de asuntos, el uso de la palabra en las sesiones plenarias a distancia, las discusiones y las votaciones se realizará, en lo aplicable, en términos de lo dispuesto en el Apartado I de este Acuerdo.

Las sesiones a distancia se realizarán con el apoyo de las herramientas tecnológicas, considerando el estado de funcionamiento en que se encuentren, las cuales no están exentas de fallas técnicas, por lo que se apela a la buena fe y tolerancia de las legisladoras y los legisladores que participen en los trabajos plenarios desarrollados bajo esta modalidad.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El proceso parlamentario a través del cual se acuerde la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión Permanente y el relativo a cualquier asunto que requiera para su aprobación mayoría calificada o votación por cédula, se realizará únicamente en sesiones plenarias presenciales.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria, el Pleno estará facultado para emitir documentos electrónicos oficiales, con la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles, los cuales tendrán plena validez legal.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de que a la fecha de conclusión del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura permanezca la emergencia sanitaria, la Presidencia podrá declarar la clausura de los trabajos de la Comisión Permanente a través de oficio, lo cual será comunicado al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Cámaras del Congreso de la Unión, así como a las y los integrantes de la Comisión Permanente, para los efectos legales a que haya lugar.

III. DE LAS REUNIONES PRESENCIALES Y A DISTANCIA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las reuniones presenciales de las Comisiones de Trabajo se realizarán en términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de lo dispuesto por este Acuerdo, en lo que corresponda.

QUINCUAGÉSIMO.- En las reuniones de comisiones presenciales o a distancia, los Grupos Parlamentarios podrán, por causas plenamente justificadas, sustituir la asistencia de algún legislador que tenga dificultad para participar en la sesión correspondiente. La sustitución será válida solo para la reunión convocada. Quien participe en sustitución tendrá derecho a voz y voto en las determinaciones de la comisión en que se trate.

La sustitución deberá realizarse ante el Presidente de la Comisión de Trabajo, para cuya reunión pretenda aplicarse y con la anticipación que permita informar de ello a todos los integrantes de la Comisión. La sustitución no podrá alterar el número de integrantes de cada Grupo Parlamentario autorizada por el Pleno conforme al Acuerdo de integración de comisiones que se apruebe.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para la celebración de reuniones a distancia de las comisiones, se deberá contar con la asistencia y presencia de la mayoría de las legisladoras y los legisladores que la integran.

La asistencia y presencia en la reunión deberá ser permanente durante el tiempo que dure la misma, debiéndose mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pueda verificarse la participación de las legisladoras y los legisladores, quienes se ubicarán en un lugar apropiado para el desarrollo de la sesión. Su micrófono sólo será habilitado cuando intervengan en las deliberaciones.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Para la celebración de las reuniones a distancia, el área administrativa competente del Senado de la República proporcionará, a petición de las Presidencias de las comisiones, las herramientas tecnológicas y los medios necesarios para tales efectos.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las reuniones a distancia de las comisiones deberán ser transmitidas y retransmitidas por el Canal del Congreso y a través de las distintas plataformas digitales con las que cuenta el Senado de la República.

Las reuniones a distancia de las comisiones deberán registrarse, sin excepción, a través del documento de videograbación correspondiente, a efecto de contar con un respaldo de la asistencia, participación y registro de la emisión del voto de sus integrantes. En caso de duda o controversia, la grabación será el medio para dar certeza a las actuaciones y determinaciones.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las reuniones de trabajo de las comisiones que sean convocadas en la modalidad a distancia se regirán bajo el siguiente procedimiento:

1. *Comprobación del quorum.* Al inicio de la reunión de la Comisión, la Presidencia respectiva deberá solicitar a la Secretaría el pase de lista de asistencia correspondiente, a fin de que se sirva informar la existencia de quorum, haciendo mención, en voz alta, de cada uno de los nombres de las legisladoras y los legisladores presentes.
2. *Manifestación de asistencia.* Las legisladoras y los legisladores deberán manifestar su presencia contestando en voz alta.

3. *Quorum requerido.* En caso de que no se cuente con el quorum requerido, se informará a las legisladoras y legisladores presentes y se podrá citar para una nueva fecha próxima o, en su defecto, comunicarlo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

4. *Participación de oradores.* Las y los integrantes de la Comisión podrán solicitar hacer uso de la voz, con previa autorización de la Presidencia.

   La Presidencia otorgará la palabra de conformidad con la lista de oradora oradores que previamente le haya sido presentada o bien, dará el uso de la voz a quien lo solicite, por lo que deberá tener el control de la plataforma digital que se ocupe.

5. *Orden del Día.* Durante el desarrollo de la reunión de trabajo, la Presidencia solicitará a la Secretaría que presente y lea en voz alta el contenido del Orden del Día de cada asunto a desahogar.

6. *Desahogo de dictámenes.* La Presidencia dará uso de la voz a los ponentes de cada propuesta a modificación del dictamen y abrirá, al menos, una ronda de discusión, de hasta por cinco minutos, de las legisladoras y los legisladores solicitantes.

7. *Máxima publicidad.* Al finalizar la reunión a distancia, el Secretario Técnico de cada Comisión de Trabajo será el encargado de la difusión y máxima publicidad de su celebración en el micrositio de la comisión respectiva, publicando la lista de las legisladoras y los legisladores asistentes, y el acta de la reunión, con la indicación de los asuntos que fueron materia de discusión y votación, versión estenográfica, así como el resultado de la misma o en su caso, de discusión y reserva para su votación en reunión posterior.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las reuniones de trabajo de las comisiones sólo se convocarán en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno.

Las convocatorias a reuniones de trabajo se emitirán con el acuerdo de quienes integran su Junta Directiva y deberán ser publicadas en la Gaceta de la Comisión Permanente con 72 horas de anticipación a la fecha de reunión. Para cumplir con los principios de accesibilidad, difusión y máxima publicidad, las convocatorias de reuniones de comisiones se difundirán a través de sus micrositios y de las plataformas electrónicas oficiales de La comisión Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura con sede en el Senado de la República.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Los asuntos que son competencia de cada Comisión de Trabajo podrán ser votados en las reuniones a distancia, previa discusión y valoración por parte de sus integrantes.

El registro de las votaciones se realizará manifestando el sentido del voto de viva voz y verificando que en la plataforma digital se proyecte la imagen en video de la legisladora o legislador, quienes deberán mencionar su nombre y su Grupo Parlamentario. No se registrarán las votaciones que se realicen fuera de lo antes señalado.

Para la inscripción de los dictámenes ante la Mesa Directiva, las Comisiones deberán remitir el expediente con las firmas electrónicas de asistencia y votación mediante el formato que la Secretaría establezca para ese efecto, siendo éstas, exclusivamente de las legisladoras y legisladores que hayan participado y votado de manera nominal durante la reunión.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que las comisiones pretendan realizar comparecencias de personas servidoras públicas, deberán remitir la solicitud correspondiente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, quien realizará el debido enlace institucional para citar a la o al servidor público respectivo para llevar a cabo la comparecencia en la modalidad a distancia.

IV. DE LA MESA DIRECTIVA.

DE SUS REUNIONES

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- La Mesa Directiva podrá celebrar sus reuniones de manera presencial, a las 10:00 horas del día de la sesión, con objeto de acordar el Orden del Día correspondiente, así como la prelación de los asuntos. Asimismo, podrá convocar a reuniones los días que estime necesario.

A las reuniones podrán asistir las y los funcionarios de ambas Cámaras del Congreso que autorice la Mesa Directiva.

Asimismo, podrá celebrar sus reuniones a distancia, en las fechas, horarios y conforme al Orden del Día que se determine para tal efecto. Estas reuniones se realizarán con el apoyo de las herramientas tecnológicas proporcionadas por las áreas competentes en materia de informática del Senado de la República.

DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente integrar el Orden del Día de las reuniones con los asuntos que determine su Presidencia, así como la documentación correspondiente.

SEXAGÉSIMO.- Todas las convocatorias a reuniones, presenciales o a distancia, de la Mesa Directiva deben contener:

I. Fecha, hora y lugar de la reunión;
II. Proyecto de Orden del Día, y
III. Rúbrica de la Presidencia o de la persona que desempeñe la Secretaría Técnica.

A las 21:00 horas del día previo a la reunión se enviará, por vía electrónica, a los integrantes de la Mesa, la Convocatoria y los documentos que permitan el desahogo del Orden del Día.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente tomará sus acuerdos y determinaciones por el voto ponderado de sus integrantes.

V. DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La información que la Comisión Permanente y sus Comisiones de Trabajo deben de poner a disposición el público y actualizar, tanto en la página de la Comisión Permanente como en la Plataforma Nacional de Transparencia es la señalada en los artículos 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- La generación, integración, verificación y actualización de la información a que se refiere el presente Acuerdo derivado del Pleno queda a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República y la que corresponde a las Comisiones de Trabajo queda a cargo de su Secretaría Técnica.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- Cada Comisión de Trabajo, con la asesoría y el apoyo de la Coordinación de Transparencia del Senado de la República, será responsable de efectuar la clasificación de la información en su poder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DEL MICROSITIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SEXAGÉSIMO CUARTO.- La Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República será la responsable de integrar y actualizar, de manera presencial o vía remota, el micrositio de la Comisión Permanente, a través del cual se difundirá la información de interés público.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- La información a que se refiere el resolutivo anterior comprende lo concerniente al trabajo del Pleno de la Comisión Permanente y al de sus Comisiones, relativa a sesiones, reuniones trámites, votaciones, versiones estenográficas, participaciones e intervenciones en debates y estatus de los asuntos recibidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- La Mesa Directiva podrá establecer disposiciones complementarias para optimizar el trabajo y desarrollo de las sesiones a distancia, observando los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Dentro de las 72 horas siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República integrará el directorio oficial telefónico y de correos electrónicos, observando las disposiciones en materia de protección de datos personales.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, así como a las y los titulares de las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado de la República.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de la Comisión Permanente para su máxima difusión y observancia.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 30 de abril de 2021.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

MESA DIRECTIVA

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE

SEN. IMELDA CASTRO CASTRO
VICEPRESIDENTA

DIP. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
VICEPRESIDENTE

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
VICEPRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL CARMEN ALMEIDA NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA

SEN. MIGUEL ÁNGEL LUCERO OLIVAS
SECRETARIO

P.A.
SEN. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO
SECRETARIA

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
SECRETARIA

SEN. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO
SECRETARIO

SEN. MONUEL ANDRADE B

4. Acuerdo por el que se Integran las Comisiones de Trabajo

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA

La Mesa Directiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 123 y 127, de la Ley Orgánica del Congreso; así como 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; un acuerdo para la integración de las comisiones para el despacho de los negocios de su competencia, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión es el órgano constitucional que funciona durante los recesos de éste, integrado por 37 legisladores, de entre los cuales 19 son diputados y 18 son senadores, que representan a sus Grupos Parlamentarios de conformidad con la configuración con la que cuenta cada Cámara, y

II. Que de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene competencia para resolver sobre diversos asuntos de orden público, para lo cual podrá tener el auxilio de hasta tres comisiones.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proponen para ocupar las directivas y para integrar las Comisiones de Trabajo de la Comisión Permanente durante el presente receso a los siguientes legisladores:

Primera Comisión
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

	Legisladoras/Legisladores	Cargo
1	Sen. Martí Batres Guadarrama	Presidente
2	Legislador de Morena	Secretario/a
3	Sen. Manuel Añorve Baños	Secretario
4	Dip. Dulce Alejandra García Morlan	Secretaria
5	Sen. Mónica Fernández Balboa	Integrante
6	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	Integrante
7	Sen. José Ramón Enríquez Herrera	Integrante
8	Legislador de Morena	Integrante
9	Legislador de Morena	Integrante
10	Sen. Damián Zepeda Vidales	Integrante
11	Dip. Claudia Pastor Badilla	Integrante
12	Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez	Integrante
13	Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas	Integrante
14	Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán	Integrante
15	Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala	Integrante

Segunda Comisión
Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública

	Legisladoras/Legisladores	Cargo
1	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	Presidenta
2	Legislador de Morena	Secretario/a
3	Sen. Beatriz Paredes Rangel	Secretaria
4	Sen. Jesús Horacio González Delgadillo	Secretario
5	Sen. José Narro Céspedes	Integrante
6	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	Integrante
7	Legislador de Morena	Integrante
8	Legislador de Morena	Integrante
9	Legislador de Morena	Integrante
10	Legislador de Morena	Integrante
11	Dip. Marco Antonio Adame Castillo	Integrante
12	Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez	Integrante
13	Dip. María Roselia Jiménez Pérez	Integrante
14	Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán	Integrante
15	Sen. Marcela Mora Arellano	Integrante

Tercera Comisión
Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas

	Legisladoras/Legisladores	Cargo
1	Sen. Kenia López Rabadán	Presidenta
2	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	Secretaria
3	Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán	Secretaria
4	Dip. Josefina Salazar Báez	Secretaria
5	Sen. Martí Batres Guadarrama	Integrante
6	Sen. José Narro Céspedes	Integrante
7	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	Integrante
8	Legislador de Morena	Integrante
9	Legislador de Morena	Integrante
10	Legislador de Morena	Integrante
11	Dip. Dulce María Sauri Riancho	Integrante
12	Dip. Fabiola Raquel Loya Hernández	Integrante
13	Dip. Gerardo Fernández Noroña	Integrante
14	Dip. Zulma Espinoza Mata	Integrante
15	Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala	Integrante

SEGUNDO. Las Comisiones de Trabajo de la Comisión Permanente adoptarán sus decisiones por mayoría de sus miembros presentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno de la Comisión Permanente.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 12 de mayo de 2021.

MESA DIRECTIVA

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente

Sen. Imelda Castro Castro
Vicepresidenta

Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Vicepresidente

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Vicepresidenta

Dip. María del Carmen Almeida Navarro
Secretaria

Dip. Fabiola Raquel Gpe. Loya Hernández
Secretaria

Dip. Gerardo Fernández Noroña
Secretario

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano
Secretaria

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Secretaria

Sen. Jesús Horacio González Delgadillo
Secretario

Sen. Manuel Añorve Baños
Secretario

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se designa al **Diputado Gerardo Fernández Noroña**, integrante de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente de Congreso de la Unión, en sustitución del **Senador Miguel Ángel Lucero Olivas**.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de julio de 2021.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON UN INTEGRANTE SUSTITUTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

MESA DIRECTIVA

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente

Sen. Imelda Castro Castro
Vicepresidenta

Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Vicepresidente

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Vicepresidenta

Dip. María del Carmen Almeida Navarro
Secretaria

Dip. Fabiola Raquel Gpe. Loya Hernández
Secretaria

Dip. Gerardo Fernández Noroña
Secretario

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano
Secretaria

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Secretaria

Sen. Manuel Añorve Baños
Secretario

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

La Mesa Directiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 123 y 127, de la Ley Orgánica del Congreso; así como 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; un Acuerdo en relación con la integración de la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión es el órgano constitucional que funciona durante los recesos de éste, integrado por 37 legisladores, de entre los cuales 19 son diputados y 18 son senadores, que representan a sus Grupos Parlamentarios de conformidad con la configuración con la que cuenta cada Cámara;

II. Que de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene competencia para resolver sobre diversos asuntos de orden público, para lo cual podrá tener el auxilio de hasta tres comisiones;

III. Que el 12 de mayo de 2021 se aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente relativo a la integración de las Comisiones de Trabajo del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, y

IV. Que el 9 de junio de 2021 se hizo del conocimiento de esta Mesa Directiva que el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional solicitó que se diera de alta a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz como Secretaria de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se designa a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz como Secretaria de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente, en sustitución del Sen. Jesús Horacio González Delgadillo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente al 16 de junio de 2021.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

MESA DIRECTIVA

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente

Sen. Imelda Castro Castro
Vicepresidenta

Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Vicepresidente

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Vicepresidenta

Dip. María del Carmen Almeida Navarro
Secretaria

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Secretaria

Dip. Gerardo Fernández Noroña
Secretario

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano
Secretaria

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Secretaria

Sen. Manuel Añorve Baños
Secretario

Para la actualización de este documento,
favor de comunicarse a la Dirección
General de Apoyo Parlamentario

Edif. "E", 2o. Nivel, Ala Norte
Ext. 1813

H. Cámara de Diputados
Av. Congreso de la Unión, Núm. 66
Col. El Parque, C.P. 15969
Tel: 50 36 00 00
Página Web: www.diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SENADO DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXIV LEGISLATURA

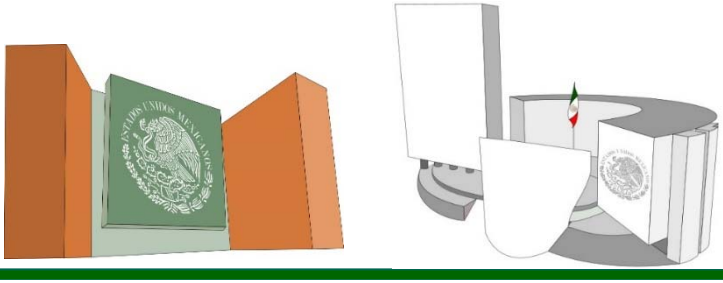

Mayo – Agosto, 2021

www.senado.gob.mx

www.diputados.gob.mx